

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN
N° 308-2018/MOQUEGUA, SOBRE INEXISTENCIA DE
CONSENTIMIENTO DE MENOR DE EDAD EN DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL

PRESENTADO POR:

Bach. HUGO MARQUINA MEDINA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A los integrantes de mi querida familia, por haber sido el apoyo moral incondicional en la consecución de mis objetivos profesionales.

A mis queridas hijas y esposa, por acompañarme en mi formación profesional como ejemplo de perseverancia, cumpliendo objetivos y metas.

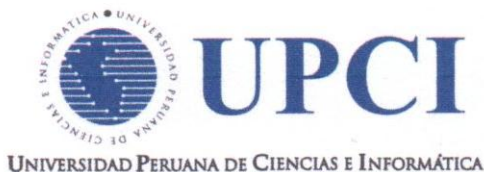
A todas las víctimas del ilícito penal más sensible en el Perú, como es contra la libertad sexual. Augurando que, en todos los casos, se les sancione a los responsables con todo el peso de ley.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en cuyas aulas magnas tuve el honor de formarme como hombre de leyes. Gracias a esta institución ahora estoy listo para contribuir a la justicia en nuestro país.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI, por compartir sus enseñanzas a lo largo de nuestra formación profesional.

A mi asesor de tesis, por haberme orientado en la ejecución del proyecto de tesis y en la ejecución. Sin su valiosa orientación metodológica hubiera sido difícil la cristalización de la presente investigación.

INFORME DE SIMILITUD

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD**N°072-2023-UPCI-FDCP**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER MARQUINA MEDINA, HUGO


FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la tesis titulada: **“TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 308-2018/MOQUEGUA, SOBRE INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO DE MENOR DE EDAD EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL”**, presentado por el Bachiller **MARQUINA MEDINA, HUGO**
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 28%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin
- *Resultado de similitud

PRESENTACIÓN

Los delitos contra la libertad sexual, por su carácter clandestino y por afectar uno de los derechos fundamentales, es un ilícito muy sensible social y políticamente. Desde la perspectiva de la política criminal, en respuesta casi inmediata a dicho fenómeno, en nuestro país, se modifica permanentemente los tipos penales relativos a ello, siendo sancionado, en caso de atentar en contra de menores de edad, con cadena perpetua.

De modo que, acorde a la última modificatoria del código penal, sólo se distingue dos tipos básicos: delitos de violación sexual de mayores de edad y delitos de violación sexual de menores de edad (menores de catorce años), que este último caso es sancionado con la máxima severidad.

En relación a la sistemática, la presente tesis cualitativa está estructurada en seis capítulos, conforme al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI.

En el Capítulo I: INTRODUCCIÓN, se aborda la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, hipótesis de investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

En el Capítulo II: MÉTODO, se explica la metodología seguida, permitiendo a ulteriores investigadores comprender las características el estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

En el Capítulo III: RESULTADOS, se presenta los resultados cualitativos en matrices de análisis documental. En el Capítulo IV: DISCUSIÓN, se realiza el debate sostenido sobre los resultados.

En el Capítulo V: CONCLUSIONES, se desbroza las conclusiones a las que el investigador arribó. En el Capítulo VI: RECOMENDACIONES, se formulan las sugerencias correspondientes. En las páginas finaaales, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INFORME DE SIMILITUD	IV
PRESENTACIÓN	V
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	X
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas específicos	14
1.3. Hipótesis de investigación	14
1.3.1. Hipótesis general	14
1.3.2. Hipótesis específicas	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	16
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	16
1.5.1. Determinación de variables	16
1.5.2. Operacionalización de la variable	17
1.6. Justificación del estudio.....	19
1.6.1. Justificación teórica	19
1.6.2. Justificación práctica	19
1.6.3. Justificación metodológica	20
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	20
1.8. Marco teórico.....	30
1.8.1. Técnicas de motivación jurídica.....	30

1.8.2. Delito de violación sexual de menor de edad.....	35
1.9. Definición de términos básicos.....	38
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	42
2.1. Tipo de investigación.....	42
2.2. Diseño de investigación.....	43
2.3. Escenario de estudio	44
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información.....	44
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	44
2.4.3. Instrumentos de procesamiento de datos	45
2.5. Validez del instrumento cualitativo	45
2.6. Procesamiento y análisis de la información	46
2.7. Aspectos éticos	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	48
3.1. Análisis de resultados	48
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación jurídica interna.....	49
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación jurídica externa	55
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	61
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	70
ANEXOS	73
Anexo 1: Matriz de consistencia	74
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	76
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	77
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	78

RESUMEN

Los delitos de violación sexual han sido objeto constante de sobrecriminalización por su alta sensibilidad política y social; no obstante, de ello, en los fallos de los tribunales se ha identificado decisiones contradictorias, algunas absolviendo y otras condenando a penas severas. A partir de dichas premisas, el investigador, se formuló como objetivo analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En la metodología, la investigación se encuentra en el enfoque metodológico cualitativo. Por su propósito es de tipo aplicada, por su enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño específico es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia penal mencionada.

En los resultados, apropiadamente validadas por medio del razonamiento inductivo, se afirma que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Sentencia de casación, motivación jurídica, delito de violación sexual de menor de edad, indemnidad sexual.

ABSTRACT

The crimes of rape have been the constant object of overcriminalization due to their high political and social sensitivity; however, contradictory decisions have been identified in court rulings, some acquitting and others sentencing to severe penalties. Based on these premises, the researcher formulated the objective of analyzing whether the legal motivation techniques applied in the judgment of cassation No. 308-2018 / Moquegua, on the lack of consent of a minor in the crime of rape, is found. within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

In the methodology, the research is found in the qualitative methodological approach. Due to its purpose, it is of an applied type, due to its approach, it is a qualitative research. The specific design is classic content analysis. The population and sample was made up of the aforementioned criminal sentence.

In the results, properly validated through inductive reasoning, it is stated that the legal motivation techniques applied in the cassation ruling No. 308-2018/Moquegua, on the non-existence of consent of a minor in the crime of rape, are It is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

Key words: Judgment of cassation, legal motivation, crime of rape of a minor, sexual indemnity.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los ilícitos contra la libertad sexual, en particular, en contra de los menores de edad, son graves afectaciones al derecho a la indemnidad sexual de niños y niñas, porque legalmente, dichos agraviados todavía no tienen capacidad de consentimiento. Una menor de trece años y medio, puede aceptar voluntariamente a tener acceso carnal, sin embargo, legalmente no es válido dicho consentimiento. Desde la perspectiva del Código Penal vigente, la capacidad de consentimiento para la actividad sexual se adquiere a partir de los catorce años. “Lamentablemente, la violación sexual de menores es un delito de alta frecuencia en las estadísticas de criminalidad nacionales donde es recurrente que el autor del delito sea una persona cercana al entorno inmediato del menor” (Prado, 2017, p.71)

La penalidad de los tratados, esto es menores de catorce años, es muy alta, según la modificación última, es sancionado con cadena perpetua. Esta sobrepenalización obedece a la alta sensibilidad social de este tipo de ilícitos, por la cual nuestros legisladores, adoptan la fácil tarea de aumentar la penalidad. Como dice Prado (2017):

“Históricamente, los delitos de violación sexual han sido objeto frecuente de sobrecriminalización a través de la conminación de penas de larga duración. Además, se ha incluido, para estos hechos punibles, diferentes circunstancias agravantes específicas”. (p.72)

Al ser un delito de naturaleza clandestina, la principal prueba es la declaración de la menor, el cual implica una especial argumentación de parte del colegiado para emitir una sentencia condenatoria; por lo que consideramos que es importante analizar, en el presente caso, si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En el quehacer jurídico, la tarea central de los magistrados consiste, en argumentar o motivar o justificar sus decisiones, y existe un consenso en aceptar que la cualidad que mejor define lo que se entiende por un buen jurista es su capacidad de motivación. Como expone Tuesta (2016):

“La justificación de la decisión jurídica es el centro de la actividad del magistrado. Todo cuanto se produce dentro de un proceso u actuación fiscal o judicial tiene que estar orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica a adoptar”. (p.28)

No sólo el juez está obligado a argumentar, sino también los fiscales y todo abogado, pues un proceso penal, es una lucha de argumentos y de fuerza ni economía. Quien tiene mayor capacidad de argumentación, será el vencedor. Como dicen con acierto Gascón y García (2015), y esto va para todo operador jurídico:

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar”. (p. 43)

En nuestro país, la motivación no solo es una obligación legal, sino está consagrado Constitucionalmente. Por tanto, ninguna decisión judicial podría estar exento de justificación, claro está solo las resoluciones de mero trámite. Pero, una sentencia, o una resolución que resuelve o adopta una decisión, ineludiblemente debe estar motivado. Pero, la motivación, no implica atiborrar la resolución de citar legales, jurisprudenciales o doctrinarias sin conexión, sino en darle una vinculación con el problema abordado.

Bajo este contexto, consciente de la trascendencia de la motivación jurídica en el quehacer jurídico de todo operado del derecho, nos hemos propuesto realizar la presente tesis cualitativa, cuyo problema es: ¿las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?. En la Sentencia de Casación Penal mencionada, se verificará básicamente, la corrección lógica y el sustento de las premisas que conforman.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?
- b) ¿La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de

violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Examinar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Examinar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Esta investigación posee una variable de estudio, porque es de tipo descriptivo cualitativo, su propósito consistió en analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Como afirman Hernández *et al.* (2014), este tipo de estudio “únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren” (p.102). La variable identificada es: motivación jurídica.

Tabla N° 1: Variable de estudio

Variable de estudio 1
Motivación jurídica

1.5.2. Operacionalización de la variable

El autor Bernal (2010), explica que “conceptualizar una variable quiere decir definirla, para clarificar qué se entiende por ella. Operacionalizar una variable significa traducir la variable a indicadores, es decir, traducir los conceptos a unidades de medición” (p.141)

Entonces, para la recolección de datos es necesario transformar las variables generales a un concepto mucho más concretos. La variable de esta investigación, ha sido operativizada de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>La motivación jurídica</p>	<p>La motivación jurídica es una técnica que consiste en exponer las razones fácticas y jurídicas que sustentan una decisión judicial, y con ello se evita las arbitrariedades que pudieran cometer los jueces.</p>	<p>Para medir adecuadamente la variable, se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Motivación jurídica interna</p> <p>Motivación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, posee coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están debidamente sustentadas.

1.6. Justificación del estudio

La exposición de motivos más difundido en la investigación científica, comprende: la justificación teórica, práctica y metodológica.

1.6.1. Justificación teórica

La justificación teórica se cumple “cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2010, p.103)

En ese sentido, la presente investigación se realizó con la finalidad de generar reflexión y debate académico sobre la motivación jurídica de parte de los jueces, a partir del análisis de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual.

1.6.2. Justificación práctica

Llamada también justificación social o utilitaria, consiste en exponer utilidad de los resultados, como dice Bernal (2010, p. 104), se realiza “cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

Siendo así, esta aventura intelectual se realizó con el propósito de formular sugerencias prácticas tendientes a mejorar la aplicación de la técnica de la motivación jurídica de parte de los operadores jurídicos, a partir del análisis de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual.

1.6.3. Justificación metodológica

La justificación metódica significa formular la viabilidad del método y técnicas usadas, como dice Bernal (2010, p.104), “se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”.

Teniendo en cuenta que los principales métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual, y que en la presente se ha utilizado del segundo camino metodológico. Con el presente estudio queremos ratificar las ventajas de dicho método en una investigación cualitativa de tipo documental en derecho.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Luego de haber visitado los repositorios nacionales e internacionales, se ha encontrado diversas tesis vinculadas con la variable estudiada. Se consideran los los siguientes:

Isique, L. A. (2018). “*El estudio de la validez jurídica del consentimiento del menor en las relaciones sexuales consentidas, con respecto a los acuerdos plenarios pertinentes*” (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. En esta

investigación, el tesinando, se plateó como objetivo: “determinar la validez jurídica del consentimiento del menor de edad en sus relaciones sexuales”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación dogmática-jurídica, técnica documental; llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) “Los análisis jurídico, sociológico y biológico realizados, arrojan que, en el desarrollo de la vida sexual de los menores de edad, existe carencia de servicios públicos de orientación sexual, pues el servicio de orientación y consejería disponible en los hospitales y postas del Ministerio de Salud y del IPSS, son insuficientes para atender la gran demanda social. Además, el servicio de consulta brindado por INPPARES tiene una cobertura muy limitada porque se trata de una iniciativa del sector privado, con un costo de atención que muchas veces está lejos del alcance de la mayoría de las familias peruanas.
- 2) En América Latina, la regulación jurídica en la mayoría de países respecto a la edad mínima del consentimiento, fluctúa entre 12 y 14 años.
- 3) La Ley N° 28704 era inconstitucional pues restringía sin fundamento social y jurídico serio, el derecho a la libertad sexual de los adolescentes con edades entre más de 14 y menos de 18 años; además, eliminaba el derecho de los adolescentes, de decidir si tienen o no relaciones sexuales, pues todo acto sexual era considerado como un delito de violación; no se protege ni la integridad de los adolescentes ni el derecho a su privacidad, por el contrario, se privaba a los menores de edad del derecho a vivir una sexualidad libre de miedos, riesgos y tabúes.
- 4) Con el respaldo de las investigaciones científicas realizadas, así como con el aporte de la Doctrina Jurídica y Jurisprudencia analizada, he justificado que la

determinación de la edad apropiada para que una persona acceda a las relaciones sexuales consentidas es en promedio 14 años de edad; ello considerando que en nuestro país un porcentaje significativo de adolescentes menores de dieciocho años de edad tienen una vida sexual activa; tal como se ha comprobado también de las encuestas realizadas; por ello el propio Estado a través del Ministerio de Salud ha diseñado, implementado y ejecutado políticas concretas de prevención e información en temas de sexualidad y reproducción mediante Normas Técnicas de Planificación Familiar, que señala que los adolescentes están aptos, previa consejería, para recibir métodos anticonceptivos.

- 5) Los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de la República, han dejado en claro que los mayores de 14 y menores de 18 años de edad gozan del derecho a la libertad sexual y por tanto consentir o no relaciones sexuales.
- 6) Con la modificación de los artículos 170 y 173 del Código Penal y la consiguiente derogación de la Ley N°28704, con la entrada en vigencia de la Ley N°30076, se ha corregido un serio error en que incurrió el legislador nacional al penalizar las relaciones sexuales con menores de edad mayores a 14 y menores 18 años, aún consentidas, haciendo prevalecer actualmente el ejercicio de la libertad sexual en los adolescentes”. (pp. 68-69)

Capcha, L. K. (2015). “*Despenalización del delito de violación sexual en niñas de 13 y 14 años por haber consentido el acto sexual – en la selva central (Satipo-Oxapampa-La Merced-Chanchamayo)*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Vardizán, Huánuco, Perú. En esta investigación, la tesinando, se plateó como objetivo: “determinar los argumentos en virtud de los cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad por haber consentido el acto sexual”. En la

metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental, con la técnica de análisis documental; arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “Los argumentos de consentimiento de la agraviada en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad, por haber consentido el acto sexual es que en el 100% de las agraviadas si existió consentimiento.
- 2) Los argumentos de consentimiento de la familia en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad, por haber consentido el acto sexual es que mayormente este acto se dio por enamoramiento y por la cultura de la zona.
- 3) Los argumentos de impedimento normativos en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad por haber consentido el acto sexual, es que mayormente el acusado no sabía que era delito tener relaciones sexuales con una menor, que no sabía la edad verdadera de la menor agraviada, por que esta le había dado una edad diferente y, porque mayormente por presión de los padres la menor le había imputado el delito.
- 4) Los argumentos de impedimento social por parte de la agraviada en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad por haber consentido el acto sexual, es que mayormente se dio el acto sexual en circunstancias del enamoramiento.
- 5) Los argumentos de valoración de medios de prueba en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad por haber consentido el acto sexual es que mediante la pericia psicológica se

determinó que la totalidad de las agraviadas si tenían conocimiento de la sexualidad y que, en sus testimoniales, todas consintieron el acto sexual.

- 6) Los argumentos de sentencias en virtud de las cuales se debe despenalizar el delito de violación sexual, en niñas de trece y catorce años de edad por haber consentido el acto sexual, es que la mayoría son sentencias absolutorias (83.33%) y retiro de acusación (16.67%) y ninguna presenta condena”. (pp.104-105)

Torres, M. J. (2019). “*La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018*” (Tesis de maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú. En esta investigación, el tesinando, se plateó como objetivo: “establecer el número de casos de violación sexual de menores de 14 años de edad, en el Distrito Judicial de Lima Centro”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada, con las técnicas de observación directa y la entrevista; arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “En las sentencias condenatoria y/o absolutorias durante el periodo 2015 al 2018 en el Distrito Judicial de Lima Centro, los magistrados no observaron los criterios de imputación objetiva, por cuanto éstas se basan fundamentalmente en las condiciones personales del autor, lo que ha permitido que se imponga, penas benignas por debajo del mínimo legal y archivamientos; habiendo desprotegido el bien jurídico tutelado la Indemnidad Sexual de menores. Estas penas no guardan razonabilidad y proporcionalidad conforme a la legislación Penal. Se desconoce el rechazo social de la violencia sexual que, profundiza su situación de vulnerabilidad. En general se puede colegir que la imposición de las penas mayores no contribuye a

prevenir y sancionar el delito y erradicar el índice de casos de violación sexual, esto a falta de marco legal en prevención.

- 2) En la mayoría de casos de delito de violación a menores de edad en el Distrito Judicial de Lima Centro, ha incidido los factores de la crisis moral: ausencia de valores, en línea de educación cultural, el retardo procesal, y en menor medida el desconocimiento de las normas. Además, suman los factores del contexto económico y social, Coadyuvan razones de falta de educación, orientación sexual integral, los hogares disfuncionales. Desconfianza al sistema judicial, pérdida de credibilidad generalizada, también el nivel de la corrupción que afronta el país.
- 3) La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en el tipo penal analizado. Esto es, le interesa al Estado proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, como sucede en el caso de menores. Circunstancia que posibilita el actuar delictivo del agente.
- 4) El perfil del agente violador de menor, en gran parte son primarios, provienen del propio entorno familiar: padres, hermanos, tíos, padrastro, vecino, profesor, cercanos con la víctima. Influye también la promiscuidad, las relaciones de subordinación, aprovechamiento de confianza y la sobre exposición de las víctimas menores de hogares disfuncionales.
- 5) El Titular de la acción penal pública, representante del Ministerio Público cumple con formalizar las denuncias, y a falta de los dictámenes de impulso procesal de celeridad que debe formularse de oficio, en la mayoría de los casos por la carga procesal no se efectúan. Durante la investigación preliminar o etapa de instrucción, etapa intermedia y juicio oral, no se cumple con la celeridad procesal evidenciando

ausencia de pronunciamientos dentro del “plazo razonable”, agregado a que no se agotan las diligencias y acopio de pruebas para el cabal esclarecimiento del hecho, que desalienta a los justiciables en la persecutoria del delito.

- 6) Falta un marco legal fundamentalmente centrado a la política de lado de prevención, Cambios sustanciales en la política, en el Poder judicial, Ministerio Público, en la cartera de educación, que haya sintonía y concordancia con los demás Organismos defensoras de los menores. Lineamientos de política general para afrontar y evitarla proliferación de agresión sexual”. (pp.111-112)

Capcha, L. K. (2015). “*Despenalización del delito de violación sexual en niñas de 13 y 14 años por haber consentido el acto sexual – en la selva central (Satipo-Oxapampa-La Merced-Chanchamayo)*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Vardizán, Huánuco, Perú. En esta investigación, la tesinando, se plateó como objetivo: “analizar la problemática de la criminalización a personas (sean hombres o mujeres) que tienen entre 18 a 21 años de edad, que han tenido relaciones sexuales con adolescentes de trece años”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo, tipo descriptiva, diseño teoría fundamentada, con las técnicas de observación y análisis documental; arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “El tipo penal específico establecido para el delito de violación sexual de menor de 14 años de edad cometido por personas de entre 18 a 21 años de edad, a la fecha en nuestra legislación positiva, a pesar de haber sido modificada recientemente el 19 de agosto del 2013 con la ley 30076, en su artículo 173 inciso 2) que penaliza la violación sexual de menor de 14 años de edad con una pena tan alta como es de 30 a 35 años, no cubre las expectativas de la sociedad en el distrito judicial de Lima

Norte, en cuanto a la aplicación o imposición de las penas, por ser sobre criminalizadas.

- 2) Asimismo, la interpretación literal del artículo 173° inciso 2 regulado en nuestro Código Penal, resulta incorrecta al violar el Principio de Proporcionalidad por sancionar con penas de 30 a 35 años a las personas que tienen entre 18 a 21 años de edad, las cuales han tenido relaciones sexuales libremente consensuadas con adolescentes de trece años de edad, mientras que sanciona con penas benignas de 5 a 12 años otras modalidades de actos sexuales consentidos como son la prostitución de menores artículo 179° segundo párrafo Inc. 1 del CP.
- 3) Es posible que se establezca de forma viable reducir la edad del consentimiento de la libertad sexual en menores de trece años de edad, de manera que no sea considerado como delito de violación sexual, cuando estos menores tienen relaciones sexuales consentidas ejerciendo su derecho a la libertad de decidir sobre su sexualidad con personas que tengan entre 18 a 21 años de edad, pues existe como atenuante la autorización del mismo menor.
- 4) En la actualidad en nuestra norma penal se objeta que la voluntad del menor de trece años no tiene efectos jurídicos, ya que no se toma en consideración los estudios científicos que explican que los niveles cognitivos y psicológicos de los menores de trece años de edad (adolescencia temprana), son quienes deciden sobre su sexualidad y sostienen relaciones sexuales con consentimiento.
- 5) El marco legal peruano ha establecido el tipo penal como limitación en la edad del sujeto pasivo desde menos de catorce años imponiéndole una penalidad de 30 a 35 años para el sujeto activo; lo que no considera el tipo penal es que en la realidad los adolescentes tienen relaciones sexuales a partir de los trece años, dependiendo de la zona geográfica donde se desarrollan.

- 6) Los magistrados al imponer penal tan altas, no consideran lo previsto en el segundo párrafo de la constitución que prescribe que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal los jueces prefieren la primera, ya que prevalece la norma constitucional por encima de la ley especial, siendo que en los casos de violación sexuales de menores de edad la aplicación del artículo 172 inciso 2 y artículo 22 segundo párrafo del CP, colisionan con el Principio de Legalidad, previsto en el artículo 2 inciso 24, literal d) de la Carta Magna que señala nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- 7) No hemos apreciado un criterio uniforme en los jueces supremos con respecto a la aplicación de las penas reguladas en este artículo 173 inciso 2 del CP, ya que al momento de sentenciar a los procesados por la comisión de estos delitos de violación sexual de menor de catorce años de edad, aun cuando media el consentimiento con personas entre 18 a 21 años de edad, las penas que vienen imponiéndose son altas y siendo que tienen que aplicar la ley, sancionan esta conducta con penas elevadas, así también hemos apreciado que muchas veces los magistrados se apartan de la ley e implican este artículo amparado en la aplicación del control difuso con que cuentan estos, así como el error de tipo”. (pp. 67-68)

Ramírez, G. F. (2020). *“Efecto de la identificación de criterios unificadores en la determinación de penas en la violación sexual para la predictibilidad de fallos (periodo 2017-2018)”* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. En esta investigación, el tesinando, se plateó como objetivo: “determinar los criterios unificadores en la determinación judicial de la pena en los delitos de violación sexual para

contribuir a la predictibilidad de los fallos jurisdiccionales, Chiclayo 2017-2018”. En la metodología, habiendo realizado una investigación en el paradigma positivista y enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, diseño comparativo, con la técnica de análisis documental y encuesta; arribó a las siguientes conclusiones:

- 1) “En la investigación se determinó que se han emitido sentencias disímiles, en los Colegiados Penales de Chiclayo, durante los años 2017 – 2018, debido a que el aspecto criterial para la determinación de la pena, constituidos en la Ley N° 30076, se han interpretado de manera diferente ya demás se han aplicado de manera errónea las causales de disminución de la punibilidad. La fijación de la pena en casos de violación sexual en la ciudad de Chiclayo está determinada por los criterios de: a). En primer lugar, se tiene al criterio que determina la pena de acuerdo a lo planteado en el Código Penal, Constitución y Tratados Internacionales, que establece un sistema de tercios para la determinación de la pena concreta. Este criterio se tiene presente en un 73%, por los magistrados, es decir 8 de los 11. b). En segundo lugar, el criterio de determinar la pena de acuerdo a los criterios establecidos en el Código Penal, utilizado en un 27% por los magistrados al emitir la sentencia.
- 2) Así mismo, tras un estudio, se ha podido determinar que en los delitos de violación sexual los marcos penológicos para este tipo de ilícitos penales, son de estándares de pena demasiado elevados, que se contraponen a los fines de la pena, debido a que atendiendo a una política socio punitiva, los legisladores elevan los marcos punitivos de manera draconiana, desconociendo con ello los objetivos de la pena en una nación de democracia constitucional.

- 3) Que, comparando los fallos jurisdiccionales, se ha podido determinar que los magistrados si realizan el uso de la mayor parte de los criterios de determinación de la pena, sin embargo, existe serias dificultades al momento de que se apliquen algunos de los principios para poder aplicar la pena por debajo del mínimo legal, en ese aspecto es muy tenue lo que nos ofrecen los magistrados de la jurisdicción.
- 4) Realizado el estudio sobre los criterios unificadores en la determinación judicial de penas en delito de violación sexual de menores solo un 55% de los magistrados, se recomienda coordinación entre ellos para unificar criterios en las sentencias y un 45 % plantea basarse solo en la ley N° 30076”. (pp.79-80)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnicas de motivación jurídica

En esta sección abordamos en forma crítica, las teorías vinculadas a las técnicas de motivación jurídica y del delito de violación sexual en menor de edad.

A. Aplicación de la motivación en el derecho

La motivación o justificación, es una categoría genérica, aplicable en la interrelación social, pues siempre justificamos nuestras actividades. Sin embargo, en el ámbito del quehacer jurídico cobra especial relevancia, por cuanto, conforme establece nuestra constitución política, toda decisión jurídica debe estar debidamente motivado.

Las decisiones judiciales, esto es sentencias, deben contener fundamentos fácticos y jurídicos. Los fundamentos jurídicos no solo deben basarse en la interpretación y aplicación de la ley, sino básicamente en respeto de los derechos fundamentales; es decir, los jueces deben fundamentar en forma constitucional. Hemos pasado, en el tema de la justificación, de un juez legalista a un juez constitucional. Como dice Tuesta (2016):

“El razonamiento formalista —meramente legalista— es producto de un paradigma en la concepción y aplicación del Derecho: el Estado de Derecho Legislativo. Ahora estamos viviendo la vigencia de un paradigma distinto: El Estado Constitucional de Derecho. Tener conciencia de este cambio ayudará a comprender y asumir las nuevas exigencias de justificación de la decisión jurídica”. (p.22).

La aplicación de la técnica de la motivación jurídica, y el consecuente análisis de la calidad de las argumentaciones, deberá realizarse dentro del nuevo paradigma, esto es, del Estado de Derecho Constitucional, que privilegia la protección de la dignidad y los derechos fundamentales.

“Por eso, en el Estado Constitucional de Derecho, el rol del juez se sustenta y se legitima no en la simple aplicación mecánica del mandato de la autoridad (la legislación) sino en la tutela de los derechos. Entender este proceso y las implicancias de los tiempos actuales en el Derecho, es una obligación del magistrado o del que pretende ser magistrado”. (Tuesta, 2016, p.23).

De modo que, la motivación jurídica o argumentación, es un tema esencial en la actividad judicial. Tal es su importancia, hasta tal punto, la competencia de un Juez se puede medir acorde a su calidad de argumentación. Como afirman con acierto Gascón y García (2015):

“La ley es igual para todos y el Derecho está a disposición de todos para invocarlo ante los Tribunales, pero entonces ¿por qué hay buenos y malos abogados, jueces o fiscales? ¿qué marca la diferencia entre un buen jurista y otro que no lo es? La diferencia reside en su capacidad para argumentar, es decir, su habilidad para ofrecer buenas razones a favor o en contra de una forma de aplicar el Derecho”. (p. 43)

B. Tipos de argumentación jurídica

La motivación jurídica posee determinados criterios desarrollados a nivel doctrinal, administrativo y jurisprudencia. En la teoría de la argumentación jurídica, se han desarrollado básicamente dos tipos de motivación: interna y externa.

B.1. Motivación jurídica interna

La justificación interna está referido a la corrección lógica del razonamiento, llamada también significatividad lógica. Una resolución está justificada internamente si el resultado se infiere de sus premisas fáctica y jurídica. En términos de Tuesta (2016)

“La justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y

solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (p.29)

En la lógica jurídica, a la justificación interna se le conoce con el nombre de silogismo jurídico, que consiste que la conclusión debe derivar lógica y racionalmente de las premisas que la anteceden. En términos de Gascón y García (2015):

“Según este criterio, es justificación interna la justificación lógico-deductiva de un razonamiento jurídico y es justificación externa la parte del razonamiento jurídico que no presenta carácter lógico-deductivo. En realidad, interpretada la dicotomía justificación interna/externa en estos términos, la cuestión a resolver con carácter previo es la propia posibilidad de aplicar la lógica en el Derecho, para, una vez admitida la posibilidad, definir su alcance y sus límites en el razonamiento jurídico. Así que la primera pregunta podría simplemente formularse así: ¿es posible aplicar la lógica al Derecho?” (pp.151-152)

En la justificación interna o motivación de primer orden, no interesa la validez de las premisas, sino la corrección lógica del razonamiento, en la cual la premisa uno y premisa dos, dan como resultado la conclusión (decisión judicial). Cuando la conclusión se deriva de las premisas, decimos que la decisión está justificada internamente.

B.2. Motivación jurídica externa

Si la justificación interna alude a la corrección lógica de las premisas y la conclusión, la justificación externa se refiere al sustento de cada una de dichas premisas. En términos de los autores Gascón y García (2015):

“La insuficiencia de esta justificación interna, que se hace patente en los llamados casos difíciles, conduce a la necesidad de una justificación externa en donde una teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. (p. 150)

De modo que, la justificación de primer orden, no es suficiente, encuentra su complemento en la justificación de segundo orden. Cuando las premisas de una decisión están debidamente sustentadas, decimos que la decisión está justificada externamente. Como dice Tuesta (2016):

“La conclusión que se pretenda sustentar tiene que ser la consecuencia lógica derivada de las premisas que se invocó. Sin embargo, la sola coherencia lógica, siendo necesaria, no resulta suficiente para hablar de una decisión jurídicamente justificada, hace falta que tal decisión además se encuentre externamente justificada. Mientras que la justificación interna se refiere a la validez lógica que une las premisas con la conclusión de un argumento, la justificación externa consiste en controlar la adecuación o solidez de sus premisas” (p.34)

1.8.2. Delito de violación sexual de menor de edad

A. Marco legislativo

El delito sub análisis consiste en vulnerar la indemnidad sexual de un menor de catorce años, mediante acceso carnal vaginal, anal u oral u otro similar, con aceptación o en contra de su aceptación. El Código Penal tipifica el delito de violación sexual, diferenciando de la violación sexual de mayor de edad, básicamente por el consentimiento. Por su parte, la Constitución Política regula el derecho a la libertad. Por lo que, el marco legislativo lo conforman básicamente dos normas.

Respecto a la Constitución Política, éste en su Artículo 2º, inciso 1 consagra que “toda persona tiene derecho 1) a la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”.

En relación al Código Penal, la última modificatoria mediante Ley N° 30838 de agosto del 2018, en la cual se sanciona con cadena perpetua el delito de violación sexual de menor de edad, distingue la violación sexual de mayor de edad de violación sexual de menor de edad. Cuya tipificación es el siguiente:

“Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

Nótese que el delito de violación sexual a diferencia de la tipificación anterior, ahora sanciona a toda violación menor de 14 años con cadena perpetua. Esta sobrecriminalización obedece, como es obvio, a la alta sensibilidad social del ilícito del cual aprovechan los legisladores para sus réditos políticos. Es por esa razón, que en la doctrina e incluso en el ámbito académico, se debate la posibilidad de despenalizar la violación sexual de mayor de 12 años y menor de catorce años.

B. Tipicidad objetiva

El delito sub análisis vulnera la indemnidad o intagibilidad sexual del menor, ya que los menores no tienen libertad sexual aún. En caso de mayor, el agente transgrede la libertad sexual. Como menciona Prado (2017):

“La ley contempla varias modalidades de ejecución que representan distintas formas de acceso carnal y son las siguientes:

- Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima.
- Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal del sujeto pasivo.
- Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal.
- Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano de la víctima”. (pp.71-72)

Para realizar, cualquiera de las conductas descritas, el sujeto activo no vence la resistencia o rechazo de la víctima, necesariamente, por cuanto, incluso puede ser con engaño o

aceptación de la víctima; pero, como los menores no tienen capacidad de decidir de su vida sexual, se perpetra el delito. El consentimiento que el menor puede dar, no es válido.

C. Tipicidad subjetiva

Todos los delitos de violación sexual, incluido el de menor de edad es doloso. “Ellos han sido configurados como ilícitos de resultado que se consuma con el acceso carnal total o parcial a la víctima. No afecta la punibilidad del delito que el acceso carnal hay o no culminado con una eyaculación y orgasmo. La tentativa, en todo caso, siempre es posible y punible”. (Prado, 2017, p. 71)

D. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el ilícito tratado, no es la libertad sexual, sino la intangibilidad sexual, debido a que el menor de edad aún no tiene capacidad de decisión de su vida sexual. En esa dirección:

Cabe precisar que todas las formas delictivas de acceso carnal que recaen sobre un menor de catorce años de edad afectan la indemnidad sexual reconocida y tutelada por el Estado de modo absoluto a favor de niños y adolescentes, la cual se expresa como una prohibición total de relacionarse sexualmente con toles menores, incluso cuando estos inducen o consienten tales actos. No obstante, el error sobre la edad de la persona agraviada hace atípico y no punible el acceso carnal. Por ejemplo, la jurisprudencia nacional ha aceptado reiteradamente el error de tipo (...) cuando la

menor mintió sobre su edad y, por su constitución física, aparentaba tener más de catorce años. (Prado, 2017, p.71)

En consecuencia, en todas las modalidades de ejecución de la violación sexual de menor de edad (menor de catorce años, por ahora), se vulnera la intangibilidad o indemnidad sexual de la víctima y no la libertad sexual.

1.9. Definición de términos básicos

Continuando con el esquema de la presente tesis regulado en el Reglamento de Grados y Títulos de nuestra Universidad, se ha definido los siguientes términos básicos, vinculados a nuestro problema:

A. Motivación jurídica

La motivación jurídica, fundamentación o argumentación jurídica, es la exposición de las razones en la cual se sustenta una decisión judicial o fallo. “Argumentara consiste en justificar, fundamentar, basar enunciados normativos, jurídicos prácticos. Se trata de decir por qué debemos (o no) comportarnos de cierto modo. (...) Significa exponer las premisas, normativas o no, de una inferencia práctica”. (Gascón y García, 2015, pp.49-50). La teoría de la argumentación jurídica es la disciplina que se encarga de definir la argumentación jurídica.

B. Motivación interna

Llamada también justificación de primer orden, consiste en la corrección lógica del razonamiento, donde la conclusión es resultado de la inferencia de las premisas, y está originan un natural resultado. En otros términos:

“La justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (Tuesta, 106, p.29)

C. Motivación externa

Llamada también justificación de segundo orden, consiste en el sustento de cada una de las premisas usadas en la justificación interna. De tal manera que la justificación externa comprueba la validez de las premisas, haciendo un complemento de la justificación interna.

D. Delito de violación sexual de menor de edad

Según la última modificatoria del código penal, se distingue básicamente los delitos de violación sexual de menor de edad y delito de violación sexual de mayor de edad. En el caso de menores de edad consiste en la acción ilícita, tendiente a tener “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce

años, será reprimido con pena de cadena perpetua” (Art. 73). El cual comprende, varias modalidades delictivas, y no solo acceso carnal vaginal, tales como:

“Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima. Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal del sujeto pasivo. Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal. Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano de la víctima”. (Prado, 2017, pp.71-72)

A raíz de que en el cuartel Los Cavitos de Ayacucho, a un soldado le introdujeron por el ano un foco, la ley se modificó y, también es violación sexual la introducción de cualquier objeto por el esfínter anal de la víctima.

E. Sobrecriminalización

La criminalización implica la labor del legislativo y del ejecutivo (por delegación de facultades), de tipificar ciertas conductas como delitos. “La criminalización es un acto formal y fundamentalmente programático, pues cuando se establece que una determinada conducta de ser sancionada, se enuncia un programa que debe ser cumplido por las agencias del sistema penal” (Prado, 2017, p. 22) Cuando en la labor de criminalización, se sobrelimita las penas, o se adelantan las barreras de punibilidad, hablamos que hay sobrecriminalización o sobrepenalización.

F. Consentimiento

Según el diccionario Cabanellas, “el consentimiento es el acuerdo deliberado, consciente y libre de la voluntad, respecto a un acto externo, querido libre y espontáneamente, sin cortapisas ni vicios que anulen o destruyan la voluntad”. El cual puede ser expreso o tácito. La capacidad de consentimiento está regulada por las leyes, pudiendo variar en los diversos países, así según nuestro código penal, la capacidad de consentimiento de la libertad sexual se adquiere a los catorce años.

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

En la metodología de la investigación, los diversos metodólogos formulan criterios de clasificación de tipos de investigación diferentes, que no son excluyentes, sino complementarios. En esta investigación, hemos considerado las siguientes:

a) De acuerdo a su finalidad

Como menciona Bernal (2010), la investigación puede ser básica o práctica o de punta. La finalidad del primer tipo es enriquecer el conocimiento existente en una disciplina, entre tanto, del a tecnológica, es la aplicación práctica de los conocimientos.

Según este criterio de clasificación, este estudio corresponde al tipo de investigación práctica, porque propósito consistió en analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los

parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. En otros términos, se analizará los resultados de la aplicación de la ley de la teoría de la argumentación jurídica, en un caso concreto, y a partir de ello, formular sugerencias prácticas para los operadores jurídicos.

b) De acuerdo a la fuente de información

Según la fuente de información, las principales investigaciones son: histórica, documental, descriptiva, correlacional, explicativa, y otro. “La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Bernal, 2010, p.111). Desde esta perspectiva, su propósito es analizar el estado actual sobre la argumentación jurídica.

2.2. Diseño de investigación

En el enfoque cualitativo, para Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), “existen diversos diseños de investigación, tales como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros”. Definiendo de la siguiente manera:

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.

- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

Según este criterio, la presente investigación científica corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), porque, se ha identificado las características de la motivación jurídica dentro de un documento escrito o texto, esto es, se analizó si la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

2.3. Escenario de estudio

La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, la cual se encuentra publicada en la página virtual del PJ y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Teniendo en cuenta la naturaleza cualitativa, los objetivos y las hipótesis de trabajo, la recopilación de los datos se realizó de manera ordenada, con el uso de la siguiente técnica y su instrumento:

Tabla N° 3: Técnica e instrumento

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.4.3. Instrumentos de procesamiento de datos

Teniendo en cuenta el análisis y procesamiento de información cualitativa, se utilizará como instrumentos matrices de análisis de información, las mismas que son elaborados por el investigador y corren en los anexos.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

Para la autora Cortés (1997), existen deferentes maneras como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus hallazgos, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Así tenemos: la toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría. En la presente investigación, la validez del instrumento y de los resultados obtenidos, se realizó mediante las siguientes técnicas.

a) Toma de conciencia del investigador de su participación

En el proceso de ejecución de la presente tesis, se ha tenido en cuenta que, en toda investigación cualitativa, en la que hay inmersión del sujeto investigador en el escenario de estudio, no es neutral, pues el investigador de alguna manera direcciona los resultados a sus propósitos académicos. Sin embargo, en la presente no ocurrió dicho direccionamiento, ya que la unidad de análisis es una sentencia de casación. La mencionada sentencia es un documento escrito, sobre la cual se recolecto información usando matrices, en las cuales se visualiza los resultados.

b) Operacionalización de la variable

La operacionalización de la variable de estudio consiste en transformar la variable, que es concepto general, en otra más específica, que son los indicadores; cuyo procedimiento se realizó en la sección del mismo nombre; el cual también constituye una forma de controlar los sesgos que pudiera tener el investigador.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Debido a que la presente investigación es de enfoque metodológico cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente datos descriptivos, en el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis e interpretación, se elaboró matrices de análisis de información.

2.7. Aspectos éticos

La presente investigación científica tiene su fundamento ético en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú. De igual manera, en el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los diversos autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la problemática; los cuales se hallan en la referencia.

También, en observancia a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas (APA), Sexta Edición, como exige el reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

La presente investigación es de tipo cualitativa, por tanto, la presentación de los resultados sobre el análisis de las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se realiza utilizando las matrices cualitativas.

En primer término, se resumió el caso concreto contenido en la casación aludida, luego se analiza los argumentos que corresponde a la motivación interna, y finalmente las que corresponde a la motivación externa, en las correspondientes matrices.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la motivación jurídica interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual
<p>“La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de Mariscal Nieto interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, menor de iniciales V.R.M.T (13) conoció al imputado Juan Manchego Juárez (24), en el mes de abril de dos mil catorce en circunstancias en que éste se dedicaba al transporte público de pasajeros, dado que la menor vive en el sector El Molino – Tumulaca y desde allí se trasladaba regularmente hasta la ciudad de Moquegua para asistir al colegio Santa Fortunata, donde estudiaba. En dicho contexto el imputado logró enamorarla y, el día cinco de julio de dos mil quince, le hizo sufrir acceso carnal a la mencionada menor en el domicilio de ésta última, ubicado en la Av. Miraflores, Mz K Lt. 4 – Tumulaca. La menor indicó a sus padres, con quienes se encontraba en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen en el Molino Tumulaca, que deseaba ir a los servicios higiénicos, pero en realidad se dirigió a su domicilio e hizo ingresar al imputado. La madre de la menor, al regresar a su casa, encontró al procesado debajo de la cama escondido.</p> <p>Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Actuando como instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de pena privativa de libertad. ORDENARON la inmediata recaptura del aludido condenado; aplicando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal”.</p>

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 173 del Código Penal, que regula el delito de violación sexual de menores de edad.</p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está constituido por los hechos: la conducta perpetrada por el imputado y la decisión adoptada en la sentencia de vista; sobre la cual resuelve la Corte Suprema.</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)</i></p> <p><i>2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años. (...)”</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de Mariscal Nieto interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, menor de iniciales V.R.M.T (13) conoció al imputado Juan Manchego Juárez (24), en el mes de abril de dos mil catorce en circunstancias en que éste se dedicaba al transporte público de pasajeros, dado que la menor vive en el sector El Molino – Tumulaca y desde allí se trasladaba regularmente hasta la ciudad de Moquegua para asistir al colegio Santa Fortunata, donde estudiaba. En dicho contexto el imputado logró enamorarla y, el día cinco de julio</p>

	de dos mil quince, le hizo sufrir acceso carnal a la mencionada menor en el domicilio de ésta última, ubicado en la Av. Miraflores, Mz K Lt. 4 – Tumulaca. La menor indicó a sus padres, con quienes se encontraba en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen en el Molino Tumulaca, que deseaba ir a los servicios higiénicos, pero en realidad se dirigió a su domicilio e hizo ingresar al imputado. La madre de la menor, al regresar a su casa, encontró al procesado debajo de la cama escondido”.
<p>[CONCLUSIÓN] Decisión</p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente que emitió la Sentencia de Casación.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>“Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Actuando como instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de pena privativa de libertad. ORDENARON la inmediata recaptura del aludido condenado; aplicando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal”.</p>

Análisis de la matriz N° 1. En relación al primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la motivación interna para que la Sala Penal Permanente CONFIRME la sentencia de primera instancia que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. (13) a treinta años de pena privativa de libertad? Como se explicó en las bases teóricas, la motivación interna de una decisión judicial está vinculada a la corrección lógica del razonamiento, donde la CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son la NORMATIVA y FÁCTICA.*

En la Sentencia de Casación analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada fundamentalmente por el artículo 173 del Código Penal 2do párrafo, texto

vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)

2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años. (...)”

Del texto antes citado, se desprende claramente que la pena cuando el ilícito es en contra de menor de catorce y mayor de 10 años es de 30 a 35 años, y no cuatro años con ejecución suspendida como lo que impuso la Sala Superior de Apelaciones.

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada, de la siguiente manera: “La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de Mariscal Nieto interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, menor de iniciales V.R.M.T (13) conoció al imputado Juan Manchego Juárez (24), en el mes de abril de dos mil catorce en circunstancias en que éste se dedicaba al transporte público de pasajeros, dado que la menor vive en el sector El Molino – Tumulaca y desde

allí se trasladaba regularmente hasta la ciudad de Moquegua para asistir al colegio Santa Fortunata, donde estudiaba. En dicho contexto el imputado logró enamorarla y, el día cinco de julio de dos mil quince, le hizo sufrir acceso carnal a la mencionada menor en el domicilio de ésta última, ubicado en la Av. Miraflores, Mz K Lt. 4 – Tumulaca. La menor indicó a sus padres, con quienes se encontraba en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen en el Molino Tumulaca, que deseaba ir a los servicios higiénicos, pero en realidad se dirigió a su domicilio e hizo ingresar al imputado. La madre de la menor, al regresar a su casa, encontró al procesado debajo de la cama escondido”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia casatoria, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Actuando como instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de pena privativa de libertad. ORDENARON la inmediata recaptura del aludido condenado; aplicando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal”.

Para mayor abundamiento, en lo relativo a la norma penal, que en este caso es el artículo 173 del CP, constituye la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso. El delito de violación sexual en menores de edad, como se expuso, es tener acceso carnal con una menor de 14 años, independientemente de la existencia de violencia o no, por cuanto, los menores no tienen capacidad de consentimiento.

Respecto a los hechos, como analiza la Sala Penal Permanente, el Tribunal Superior, amparándose en el principio de proporcionalidad de la pena, decidió no aplicar la norma sustancial (art. 173 del CP) que reprime con pena de 30 a 35 años, y le impuso una pena ínfima por debajo del mínimo legal, sin que concurran causa de disminución de punibilidad ni reducción por bonificación procesal; incluso argumentó la posibilidad de consentimiento de la menor al encontrarse cerca a los catorce años.

En consecuencia, la Corte Suprema, con criterio lógico, y respetando el principio de legalidad, proporcionalidad y en el marco de lo prescrito por el artículo 173 CP, texto vigente al momento de la comisión de los hechos, decide casar la sentencia de vista impugnada y confirma la sentencia de primera instancia.

De lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República, está justificada internamente?* Teniendo en cuenta que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de las técnicas de motivación jurídica externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</p> <p><i>“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)</i></p> <p><i>2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años. (...)”</i></p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</p> <p>FUNDAMENTO TERCERO. “Que el artículo 45-A, segundo párrafo, del Código Penal, según la citada Ley 30076, estipuló que (1) la pena se determina dentro los límites fijados por la ley –el principio de legalidad penal impone esta consideración previa–, para lo cual el juez debe atender (2) a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, sin perjuicio de tomar en cuenta (i) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente y su rol social, así como (ii) su cultura y costumbres y (iii) los intereses de la víctima, como reza el artículo 45 del Código Penal, según la referida Ley 30076.</p> <p>Cabe apuntar, respecto de este último punto,</p>

	<p>que el encausado Manchego Juárez tenía secundaria completa y se dedicaba al oficio de conductor de una combi, mientras que la agraviada era hija de familia y cursaba estudios de secundaria en un colegio de la ciudad de Moquegua. Ambos son de origen humilde y ciudadanos”.</p> <p>FUNDAMENTO CUARTO. “Que el delito perpetrado por el encausado Manchego Juárez está previsto en el artículo 173, primer párrafo, numeral 2, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece –ley vigente cuando se cometió el delito–. La pena que establece es no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años de privación de libertad.</p> <p>Es de puntualizar que aun cuando el imputado Manchego Juárez no ejerció violencia física o amenazas contra la agraviada V.R.M.T. para tener acceso carnal con ella, por su minoría de edad tal consentimiento resulta inexistente –en estos casos el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual–. Además, el imputado era once años mayor que la agraviada, y a la edad de esta última la diferencia etaria es relevante. La vulnerabilidad de la víctima era patente en ese entonces, de suerte que no puede aceptarse la existencia de relaciones libres, igualitarias y equilibradas entre imputado y agraviada, y menos descartarse un aprovechamiento indebido de esta situación por el imputado. El imputado conoció con anterioridad a la agraviada y, desde que la conoció hasta que le hizo sufrir el acto sexual declarado probado, transcurrió un año y tres meses; tiempo suficiente para conocerla y tomar nota de su edad, tanto más si la propia agraviada le dijo su edad (..)”</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</p> <p>FUNDAMENTO PRIMERO. “Que corresponde dilucidar en esta sede la existencia o no de infracción normativa respecto de la pena impuesta por el Tribunal Superior para el delito de violación sexual de menor de edad en relación a la situación jurídica del encausado recurrido Manchego Juárez, y si la motivación de la sentencia de vista incurrió en un defecto constitucionalmente relevante”.</p> <p>FUNDAMENTO SEGUNDO. “Que la</p>

<p>plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de Mariscal Nieto interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, menor de iniciales V.R.M.T (13) conoció al imputado Juan Manchego Juárez (24), en el mes de abril de dos mil catorce en circunstancias en que éste se dedicaba al transporte público de pasajeros, dado que la menor vive en el sector El Molino – Tumilaca y desde allí se trasladaba regularmente hasta la ciudad de Moquegua para asistir al colegio Santa Fortunata, donde estudiaba. En dicho contexto el imputado logró enamorarla y, el día cinco de julio de dos mil quince, le hizo sufrir acceso carnal a la mencionada menor en el domicilio de ésta última, ubicado en la Av. Miraflores, Mz K Lt. 4 – Tumilaca. La menor indicó a sus padres, con quienes se encontraba en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen en el Molino Tumilaca, que deseaba ir a los servicios higiénicos, pero en realidad se dirigió a su domicilio e hizo ingresar al imputado. La madre de la menor, al regresar a su casa, encontró al procesado debajo de la cama escondido”.</p>	<p>sentencia de vista, en concordancia con la sentencia de primera instancia, declaró probado que la agraviada V.R.M.T. cuando conoció al encausado Manchego Juárez tenía doce años y siete meses de edad y en la fecha en que fue abusada sexualmente contaba con trece años y diez meses de edad. Por su parte, el encausado Manchego Juárez tenía en la fecha que conoció a la víctima veintitrés años y cinco meses de edad y en la fecha del acceso carnal veinticuatro años y ocho meses de edad. Si bien el imputado Manchego Juárez carece de antecedentes –que es una circunstancia atenuante genérica (ex artículo 46, apartado 1, literal ‘a’, del Código Penal, según la Ley 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece, vigente cuando los hechos)–, no consta en autos la presencia de alguna causal de disminución de la punibilidad (tentativa, eximente imperfecta, complicidad secundaria, error vencible, etc.), que determine la imposición de una pena por debajo del mínimo legal, ni una regla de reducción por bonificación procesal (confesión sincera, terminación anticipada, colaboración eficaz o conformidad procesal), que permita disminuir la pena concreta en un determinado nivel (...)”</p>
---	--

Análisis de la Matriz N° 2. A partir de la matriz categorizada, nos formulamos una pregunta guía *¿Las premisas NORMATIVA Y FÁCTICA utilizadas en la argumentación interna en la sentencia casatoria N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, están debidamente fundamentadas?* Conforme se ha construido los apartados pertinentes en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia de Casación: **Fundamento tercero, fundamento cuarto,** constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 173 del CP Violación sexual en menor de edad y del artículo 45 (reglas de aplicación de la pena), en la

cual, la Sala Penal Permanente realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas, básicamente sobre la legalidad de la aplicación de la pena y también sobre la proporcionalidad, en cuanto que ambos no se oponen. Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento primero, fundamento segundo**, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal expone los hechos probados por la primera y segunda instancia, a luz de los medios probatorios actuados y el error en la que incurre la sala superior, al disminuir la pena por debajo del mínimo legal sin que exista ningún tipo de bonificación procesal ni causal de disminución de punibilidad.

La justificación externa o de segundo orden, como se desarrolló en el marco teórico, representa el sustento de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En la sentencia sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 173 del CP, está sustentada, por el *Fundamento tercero y fundamento cuarto*; en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena conminada para el delito de violación sexual de menor de edad, y las reglas de aplicación de la pena.

Sobre la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el **Fundamento primero y fundamento segundo**, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados, y cuestiona las razones por lo que la sala superior disminuyó desproporcionadamente la pena, por muy debajo del mínimo legal, sin que exista una norma que lo establezca.

Por lo demás, la Suprema realiza aclaraciones puntuales, tales como: a) la menor agraviada tenía menos de 14 años al momento de la comisión de los hechos; de modo que aun cuando

faltara días para que cumpla los catorce años, legalmente es menor de edad, por tanto, no tiene capacidad de consentimiento. b) El hecho de que no ha existido violencia no implica que la menor haya dado consentimiento, pues el delito que protege es la indemnidad o intangibilidad sexual. c) La diferencia de edad entre la agraviada y el acusado es significativa. d) Que, el acusado tuvo suficiente tiempo como para averiguar la edad de la menor, y por ende, no puede alegar error de tipo.

La pregunta guía para establecer la justificación externa sería *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente, para la adopción de la decisión final (condena a cadena perpetua). Por tanto, afirmamos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de motivación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

El ilícito penal de violación sexual contra menores de edad, constituyen graves afectaciones al derecho a la indemnidad o intangibilidad sexual de niños y niñas, porque legalmente, dichos agraviados todavía no tienen capacidad de consentimiento para decidir sobre su vida sexual. Una menor de trece años y más, pero menor de catorce, puede aceptar a tener acceso carnal y puede consumarse dicho delito sin violencia, no obstante, legalmente no se podría alegar que hubo consentimiento de la agraviada, pues en el Código Penal vigente, la capacidad de consentimiento para la actividad sexual se adquiere a partir de los catorce años.

De modo que, cuando ocurre un acceso carnal con una menor de catorce años, para la fijación de la penalidad, sólo se tendrá que evaluar las reglas sobre la regulación de la pena, y la penalidad establecida para dicho delito. De hecho, las penas para estos delitos son muy altos, por la sensibilidad socio-política que genera; según la modificación última, es sancionado con cadena perpetua. En términos del tratadista nacional Prado (2017):

“Históricamente, los delitos de violación sexual han sido objeto frecuente de sobrecriminalización a través de la conminación de penas de larga duración. Además, se ha incluido, para estos hechos punibles, diferentes circunstancias agravantes específicas”. (p.72)

Según la estadística nacional, este ilícito es uno de los más frecuentes, por lo que requiere una especial argumentación de parte del colegiado que lo juzga, o de las instancias superiores que evalúan las impugnaciones. En esa dirección, en la presente investigación cualitativa, nos hemos propuesto como objetivo, analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En lo referente a la primera categoría: motivación jurídica interna, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación, permite manifestar que, la decisión de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la presente causa penal, está justificada internamente; porque, como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son la **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

La [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada por el artículo 173 del Código Penal 2do párrafo, texto vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

“Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)

2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor a treinta y cinco años. (...)”

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada, de la siguiente manera: “La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, y al pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia de vista el Fiscal Provincial de Mariscal Nieto interpuso recurso de Casación; teniéndose como hecho concreto: Que, menor de iniciales V.R.M.T (13) conoció al imputado Juan Manchego Juárez (24), en el mes de abril de dos mil catorce en circunstancias en que éste se dedicaba al transporte público de pasajeros, dado que la menor vive en el sector El Molino – Tumilaca y desde allí se trasladaba regularmente hasta la ciudad de Moquegua para asistir al colegio Santa Fortunata, donde estudiaba. En dicho contexto el imputado logró enamorarla y, el día cinco de julio de dos mil quince, le hizo sufrir acceso carnal a la mencionada menor en el domicilio de ésta última, ubicado en la Av. Miraflores, Mz K Lt. 4 – Tumilaca. La menor indicó a sus padres, con quienes se encontraba en la celebración de la fiesta de la Virgen del Carmen en el Molino Tumilaca, que deseaba ir a los servicios higiénicos, pero en

realidad se dirigió a su domicilio e hizo ingresar al imputado. La madre de la menor, al regresar a su casa, encontró al procesado debajo de la cama escondido”.

Sobre la base de las premisas mencionadas, la Corte Suprema emite el siguiente fallo: La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia casatoria, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: I. Declararon FUNDADO el recurso de casación, y en consecuencia CASARON la sentencia de vista. II. Actuando como instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia, que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de pena privativa de libertad. ORDENARON la inmediata recaptura del aludido condenado; aplicando el artículo 173 primer párrafo del Código Penal”.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República, está justificada internamente?* Teniendo en cuenta que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

Estos resultados sobre la motivación interna de la sentencia casatoria analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por Tuesta (2016), según la cual:

“La justificación interna tiene que ver con la estructura lógica —coherencia lógica— del razonamiento: una decisión jurídica estará justificado internamente si y solo si la conclusión sea la consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas”. (p.29)

En esa misma dirección, Gascón y García (2015), plantean, pues la justificación interna es la justificación lógico-deductiva de un razonamiento jurídico, en la cual la conclusión es el resultado lógico de las premisas. Llevando al caso sub análisis, el acusado ha cometido el delito de violación sexual en menor de edad, el cual está probado, y la penalidad es de 30 a 35 años de pena privativa de libertad. Por lógica consecuencia, le corresponde la pena de 30 a 35 años, no menos ni más, pues así está establecido en el código penal. Y en el fallo, la Corte Suprema precisamente confirma la sentencia de primera instancia que lo condenó a 30 años; y casó la sentencia de vista que lo había disminuido a cuatro años con ejecución suspendida.

En lo que corresponde a la segunda categoría: motivación jurídica externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente tesis, permite sostener que la decisión de la *Sala Penal Permanente*, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia Casatoria: **fundamento tercero, fundamento cuarto**, constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 173 del CP Violación sexual en menor de edad y del artículo 45 (reglas de aplicación de la pena), en la cual, la Sala Penal Permanente realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dichas normas, básicamente sobre la legalidad de la aplicación de la pena y también sobre la proporcionalidad, en cuanto que ambos no se oponen. Por otro lado, los fundamentos: **fundamento primero, fundamento segundo**, son el sustento de la premisa

fáctica, en la cual la Sala Penal expone los hechos probados por la primera y segunda instancia, a luz de los medios probatorios actuados y el error en la que incurre la sala superior, al disminuir la pena por debajo del mínimo legal sin que exista ningún tipo de bonificación procesal ni causal de disminución de punibilidad.

La PREMISA NORMATIVA está conformada por, artículo 173 del CP, está sustentada, por el *Fundamento tercero y fundamento cuarto*; en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena conminada para el delito de violación sexual de menor de edad, y las reglas de aplicación de la pena.

La PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en el **fundamento primero y fundamento segundo**, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados, y cuestiona las razones por lo que la sala superior disminuyó desproporcionadamente la pena, por muy debajo del mínimo legal, sin que exista una norma que lo establezca.

Como se expresó, la justificación interna resulta insuficiente por sí sola, ya que, si las premisas no están probadas o sustentadas, puede caerse en una falacia. Por ello, es necesario la justificación externa. Como parafrasea Alexy (2007):

“El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastante distintos. Se puede distinguir: (1) reglas de Derecho positivo, (2) enunciados empíricos y (3) premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo”. (p. 318)

De modo que, en la sentencia de casación analizada, la Suprema Corte, no solo realiza la inferencia deductiva lógica, de la norma aplicable, el hecho concreto y la conclusión, sino que analiza la validez de la premisa; es decir, sustenta la premisa normativa y la premisa fáctica, cumpliendo con la justificación externa.

Finalmente, cabe resaltar que, entre los argumentos esgrimidos por la corte superior, las cuales han sido cuestionados por la suprema, es la supuesta voluntad de la menor, para el acceso carnal; esa y otras condiciones (edad, antecedentes penales, etc.) habrían sostenido para que la Sala Superior de Apelaciones de Moquegua, reduzca la pena a cuatro años de pena privativa de libertad, penalidad ilegal y desproporcionada. Sin embargo, como ha quedado ampliamente expuesto, los menores de edad, no tienen capacidad de consentimiento para decidir sobre su vida sexual, y en consecuencia, dicha norma protege la indemnidad sexual.

V. CONCLUSIONES

- 1) En el presente estudio cualitativo, se ha acreditado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

- 2) La técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se evidencia de los datos presentado en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal* Permanente tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 173 del CP) y la premisa fáctica (delito de violación sexual de menor de edad)

- 3) La técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia Casatoria: **fundamento tercero, fundamento cuarto**, constituye el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 173 del CP Violación sexual en menor de edad y del artículo 45 (reglas de aplicación de la pena), y: **Fundamento primero, fundamento segundo**, son el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Sobre la aplicación de la técnica de la motivación jurídica en una sentencia penal sobre delito de violación sexual de menores de edad, en futuras investigaciones, de enfoque cualitativa, cuantitativa o multimodal, se podrá abordar temas como la proporcionalidad de pena, la legalidad de la pena y error de tipo.
- 2) Sobre la motivación interna, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de Moquegua y de las demás cortes superiores del país, así como los fiscales y abogados patrocinantes, para sustentar sobre la aplicación de la pena en delito de violación sexual de menores de edad, deben observar los fundamentos tercero y cuarto, desbrozados por la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 308-2018/Moquegua
- 3) Respecto a la motivación externa, los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de Moquegua y de las demás cortes superiores del país, así como los fiscales y abogados patrocinantes, para sustentar sobre la aplicación de la pena en delito de violación sexual de menores de edad, deben observar los fundamentos primero y segundo, desbrozados por la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la casación N° 308-2018/Moquegua; la cual precisa que entre el principio de legalidad y proporcionalidad no hay contradicción y debe aplicarse la pena que corresponde al tipo penal.

REFERENCIAS

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Capcha, L. K. (2015). “*Despenalización del delito de violación sexual en niñas de 13 y 14 años por haber consentido el acto sexual – en la selva central (Satipo-Oxapampa-La Merced-Chanchamayo)*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Vardizán, Huánuco, Perú.
- Capcha, L. K. (2015). “*Despenalización del delito de violación sexual en niñas de 13 y 14 años por haber consentido el acto sexual – en la selva central (Satipo-Oxapampa-La Merced-Chanchamayo)*” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Hermilio Vardizán, Huánuco, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic.). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Isique, L. A. (2018). “*El estudio de la validez jurídica del consentimiento del menor en las relaciones sexuales consentidas, con respecto a los acuerdos plenarios pertinentes*” (Tesis de pregrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.

- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: los delitos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Ramírez, G. F. (2020). “*Efecto de la identificación de criterios unificadores en la determinación de penas en la violación sexual para la predictibilidad de fallos (periodo 2017-2018)*” (Tesis de maestría), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Real Academia de la Lengua Española (2014) *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Torres, M. J. (2019). “*La penalidad en la violación sexual de menores de edad en el distrito judicial Lima, periodo 2015-2018*” (Tesis de maestría), Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

- Uribe, R. (2016). *¿Epistemología sin filosofía? Un análisis crítico del discurso de la metodología de la investigación (socio) jurídica*. En libro Lariguet, G. (Comp). Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas. Buenos Aires, Argentina: Editores Córdova-Brujas, pp. 47-58.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia Penal analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 308-2018/MOQUEGUA, SOBRE INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO DE MENOR DE EDAD EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

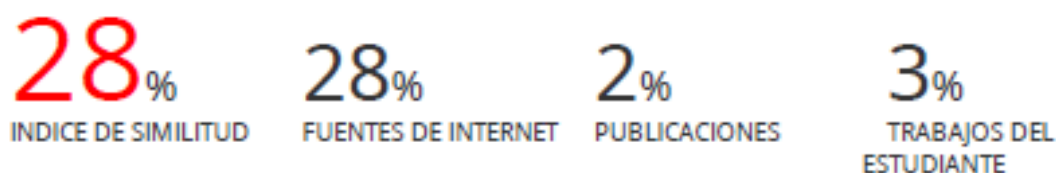
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>c) ¿La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>c) Examinar si la técnica de motivación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Motivación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Motivación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, posee coherencia narrativa. La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Motivación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Según su propósito: práctica Según la fuente de información: documental.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnica de análisis documental.</p>

<p>sistema jurídico?</p> <p>d) ¿La técnica de motivación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>de nuestro sistema jurídico.</p> <p>d) Examinar si la técnica de motivación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>sistema jurídico.</p> <p>b) La técnica de motivación jurídica externa aplicada en la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, sobre inexistencia de consentimiento de menor de edad en delito de violación sexual, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>debidamente sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de casación N° 308-2018/Moquegua, están debidamente sustentadas. 	<p>Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Matrices de análisis de información.</p>
---	---	--	--	--

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 308-2018/MOQUEGUA, SOBRE INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO DE MENOR DE EDAD EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL


INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	24%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	<1%

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio


**UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA**
La Universidad del futuro. Hoy.

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: MARDUINS MEDINA, HUGO

DNI: 28308965 Correo electrónico: humardma@hotmail.com

Domicilio: Jr. J. S. CHOLANO N° 1220

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 988556619

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
TÉCNICAS DE MOTIVACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN
N° 308-2018/MOQUEGUA, SOBRE INEXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO
DE MENOR DE EDAD EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL

3.- OBTENER:

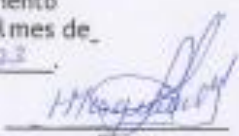
Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()


4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):
 Sí, autorizo el depósito total.
 Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____
 No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2023.


 Firma


 Huella digital